

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA:*

ARTICULO 1º.- INCURRIRAN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por el área pertinente, efectúe el control de alcoholismo o toxicológico a conductores de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos o cuatriciclos motorizados, mediante prueba o test de exhalación u otros recursos, toda vez que lo considere oportuno o necesario.-

ARTICULO 3º.- Se considerará grado de alcoholemia que impide conducir cualquier tipo de vehículo, el que supere los 500 mg. por litro de sangre.-

ARTICULO 4º.- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en el Artículo 2º, constituye falta consistente en impedir u obstaculizar inspección, además de la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 5º.- Cuando se comprobare infracción a los Artículos 1º y/o 4º de la presente, el vehículo será incautado y solo podrá ser restituído por orden escrita del Juez de Faltas.-

ARTICULO 6º.- En los casos previstos en el artículo anterior, el infractor será sancionado con inhabilitación por el término de seis (6) meses, reteniéndosele la licencia de conducir.-

Para ser rehabilitado, deberá obtener de las autoridades sanitarias competentes, el correspondiente Certificado de Aptitud Psicofísica, que acredite su capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados. La rehabilitación tendrá carácter provisorio por el término de un (1) año; transcurrido dicho plazo y no habiendo reincidido el infractor en la falta, se le otorgará la rehabilitación definitiva.-

Si la falta fuera cometida por el prestador de alguno de los servicios de transporte de pasajeros, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez.-

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de un plazo de sesenta (60) días.-

ARTICULO 8º.- Deróguese el Artículo 91 de la Ordenanza Municipal N° 1492 y toda

COPIA FIEL

Hector Ramon Rodriguez
HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

2260

ORDENANZA MUNICIPAL N° .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29/11/2000.-

jet2

MARCOS F.A. LUGONES
Secretario
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Ordenanza Numero: 2260
3/3

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marisol Cardenas

Marisol Cardenas
Jefe Dpto. Despacho General
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

USHUAIA, 13 DIC 2000

VISTO: El Expediente N° 07175/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 29/11/2000, por la cual se establece que incurrirán en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, en estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T.-A.L.M. N° 687/2000, recomendando el veto parcial de la norma propuesta, en su artículo 6°.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 101° inciso 1) de la Ley Territorial N° 236, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del Artículo 101° Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y Artículo 108° inc. d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2260**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 29/11/2000, por la cual se establece que incurrirán en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, en estados psíquicos alterados y/o en forma imprudente. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archívese.

DECRETO MUNICIPAL N° 1529 /2000.

mgf.
AFF
↑
↓

Juan Manuel Romanc

Lic. JUAN MANUEL ROMANC
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales Sur y Sur de Argentina"

Jorge A. Garramuño

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente

Municipalidad de Ushuaia